



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos . 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas —: De años anteriores: 100 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1984	Miércoles 19 de diciembre	Número 290



Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, accidentalmente:

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo 514-83, seguidos a instancia de Genfis, S. A., contra don Enrique Valle Colina, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta por segunda y tercera vez, término de veinte días, de los bienes embargados en estos autos como de la propiedad del demandado:

Local de la planta baja, números 6 y 7 de la parcelación de la casa señalada como Julio Sáez de la Hoya, número 4 de Burgos. Tiene una superficie construida de 265,92 metros cuadrados. Linda al frente, en línea de 10 metros, con la calle Julio Sáez de la Hoya; izquierda, entrando en línea de 35 metros, con casa propiedad de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros, de Burgos; derecha, entrando ambos tramos, con resto de la finca motrix, o sea, el local B de la misma casa y la caja de escalera y portal de la misma, y al fondo con local B de la misma casa y en línea de tres metros con finca construida por la empresa Arranz Acinas, casa número 1 de la Plaza de España. Actualmente el local se encuentra adecuado para tienda de ropa, con re-

ciente decoración, bajo la denominación de Boutique Labrado. Valorada en treinta y tres millones doscientas cuarenta mil pesetas.

Para el remate de la su segunda subasta se ha señalado las 12 horas del día siete de febrero próximo, con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera, el día cinco de marzo a las 12 horas y sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de la subasta a la que pretenden concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho 20 por 100 o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la subasta que se pretenda concurrir, pudiendo hacerse a calidad de ceder a terceros.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción del precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).
7967.—7.215,00

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, accidentalmente:

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado al número 162 de 1981, a instancia de Pascual Hermanos, S. L., contra don Cesáreo Delgado Guerra, sobre reclamación de cantidad, ha acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días, de los siguientes bienes embargados en dichos autos como de la propiedad del demandado:

Vivienda sita en Villarrabé compuesta de planta y semipiso tiene una superficie construida de 111,54 metros cuadrados y un patio interior de 143,88 metros cuadrados. Está construida en ladrillo hueco doble, enfoscado y pintado de color blanco en dos de sus caras; se accede a la mis-

ma a través de una puerta corredera de chapa plegada, del tipo Pegaso, pintada de color verde. Linda al norte con era del pueblo, en dicha fachada tiene dos ventanas; por el sur, con calle pública a la que dan dos ventanas; al este, con eras de dicho pueblo, en esta fachada hay tres ventanas, y al oeste, con vivienda de dicho pueblo. Valorada a efectos de subasta en un millón treinta y seis mil doscientas pesetas.

Para el remate de la primera subasta se han señalado las 12 horas del día veintidós de enero próximo, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día veintiuno de febrero próximo, a las 12 horas, con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera, el día veintiséis de marzo próximo, a las 12 horas, y sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de la subasta a la que pretenden concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho 20 por 100 o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a terceros.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos

prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

7968.—6.830,00

BURGOS

Juzgado de Distrito núm. dos

Don Sinesio Cabezón Arribas, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 1.217/84, seguido ante este Juzgado por supuesta falta de estafa, entre las partes que a continuación se hace mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo es como sigue:

«Sentencia: En Burgos, a veintiseite de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Angel Redondo Araoz, Juez de Distrito número dos de la misma de su Partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre estafa, siendo partes el Ministerio Fiscal y como inculpado Gabino Ramírez Noval, con D. N. I. número 71.609.853, con domicilio en Pontico Lada, 31, de Langreo (Oviedo), y como denunciante la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, representada por el Procurador don Manuel García Gallardo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Gabino Ramírez Noval de la falta de estafa que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Angel Redondo. — Rubricado.»

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» al denunciado Gabino Ramírez Noval, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

Don Sinesio Cabezón Arribas, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito n.º dos de Burgos.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 1.491/84, seguido ante este Juzgado por imprudencia simple con daños, seguido entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo es como sigue:

«Sentencia: En Burgos, a veintiseite de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por don Angel Redondo Araoz, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.491/84, en juicio oral y público, por imprudencia simple con daños, contra Yahyaqui Mohamed, nacido en 1934, en Maknes (Marruecos), con domicilio en Lascaceres 65700 Maoborguet (Francia), actualmente en ignorado paradero; como denunciante Luis Méndez Méndez, de 27 años, casado, especialista, vecino de Eibar, calle Tiburcio Anitua, 22, 1.º C, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Yahyaqui Mohamed como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de dos mil pesetas de multa, al pago de las costas procesales y a que indemnice a Luis Méndez Méndez en ciento diecisiete mil setecientos ochenta pesetas por daños en su automóvil. Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Angel Redondo. Rubricado.»

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Yahyaqui Mohamed, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide en Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

Don Sinesio Cabezón Arribas, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 1.538/84 seguido ante este

Juzgado de Distrito número dos, por imprudencia simple con lesiones y daños entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo es como sigue:

«Sentencia: En Burgos, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por don Angel Redondo Araoz, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.538/84, en juicio oral y público, por imprudencia simple con lesiones y daños contra Charles Kimbrough Barlowe, de 23 años, soltero, estudiante, natural de Virginia (USA), hijo de Roberto y Centia, vecino de Richmond, 1618 Monument Avenida, Virginia, actualmente en ignorado paradero; como denunciante María Teresa López Santos, de 23 años, soltera, auxiliar, vecina de Burgos, Parque San Francisco, 1, 1.º, y como responsable civil la entidad Avis, S. A., representada por Carlos Díaz García, mayor de edad, empleado, vecino de Madrid, Joaquín Bau, 2, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Charles Kimbrough Barlowe como autor responsable de una falta de imprudencia simple con lesiones y daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de dos mil pesetas de multa, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir, pago de costas y que indemnice a María Teresa López Santos en tres mil quinientas treinta y una pesetas por daños en el ciclomotor y doce mil pesetas por las lesiones, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de la entidad Avis, S. A. Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Angel Redondo. — Rubricado.»

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Charles Kimbrough Barlowe, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide en Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito núm. tres

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos en resolución de esta fecha recaída en el juicio de faltas seguido con el número 313 de 1984, sobre estafa contra Raquel Velázquez Carretero, mayor de edad y con último domicilio conocido de la misma en Peterna (Valencia) y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se notifique a la citada condenada que la tasación practicada en los autos que arroja un total de 18.605 pesetas ha sido aprobada, requiriéndola al propio tiempo para que dentro del término de diez días la haga efectiva comunicando a este Juzgado su actual domicilio para el cumplimiento del arresto menor que le fue impuesto. Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicha condenada lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos objeto de este procedimiento no procede su detención, sino únicamente se comunicue su paradero y actual domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a la condenada Raquel Velázquez Carretero, expido la presente en Burgos, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, en resolución de esta fecha recaída en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 598 de 1984, sobre malos tratos contra Angel Alvarez Alvarez, mayor de edad, con último domicilio conocido del mismo en Palencia, calle Guzmán el Bueno, y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se requiera por medio del presente al condenado para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado o indique su actual domicilio al objeto de extinguir el arresto menor de cinco días que le han sido fijados por impago de la multa. Al propio tiempo se interesa

de las autoridades y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero del penado lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos, objeto de este procedimiento, no procede la detención del mismo, sino se comunique su paradero y actual domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento al condenado Angel Alvarez Alvarez, expido la presente en Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En autos de juicio de faltas número 1.064/84, tramitado en este Juzgado sobre imprudencia con daños y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia: En Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 1.064/84, por denuncia de D. P. número 644/84, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, figurando como perjudicados Nassir el Bojaddaini, Amina el Bojaddaini, que se hallan en ignorado paradero, contra Mohamidi el Bojaddaini, que se halla en ignorado paradero, sobre imprudencia con daños y lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Mohamidi el Bojaddaini, de la falta de imprudencia simple con resultado de lesiones, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, María Teresa Monasterio. — Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Nassir el Bojaddaini, Amina el Bojaddaini y Mohamidi el Bojaddaini, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

LERMA**Juzgado de Distrito**

Doña Rosa María Gómez González,
Secretaria sustituta del Juzgado de
Distrito de Lerma y su partido.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas seguidos en este Juzgado al número 223 de 1984 se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la villa de Lerma, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez en Régimen de Provisión Temporal, de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 223 de 1984, en juicio oral y público, por denuncia de la Guardia Civil, contra Margarethe Muller Hillebrand, mayor de edad, casada, con domicilio último conocido en Grumberg (Alemania); perjudicado: Herminio Alcaina Serrano, Juan Alcaina Gallardo, mayores de edad, y con domicilio en María (Almería), sobre imprudencia con resultado de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Margarethe Muller Hillebrand como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de tres mil pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, con arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas o fracción de las mismas que se dejen de satisfacer, previa excusión de sus bienes, y a que indemnice al perjudicado Herminio Alcaina Serrano en la cantidad que se acredite en período de ejecución de sentencia. Condenando, asimismo, a dicha condenada al pago de las costas del presente procedimiento.»

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, y ante mí el Secretario de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Margarethe Muller Hillebrand, con paradero desconocido en la actualidad, expido la presente que firmo en Lerma, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria sustituta, Rosa María Gómez González.

ta y cuatro. — La Secretaria sustituta, Rosa María Gómez González.

Doña Rosa María Gómez González,
Secretaria sustituta del Juzgado de
Distrito de Lerma y su partido.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas seguidos en este Juzgado al número 216/1984, se ha dictado sentencia, la copiada literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la villa de Lerma, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez en Régimen de Provisión Temporal de este Juzgado de Distrito los presentes autos de juicio de faltas número 216 de 1984, en juicio oral y público, por denuncia de Claudio García Rodríguez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Ubeda (Jaén) contra Mohamed Ramdani, de 30 años de edad, casado, obrero y con domicilio en Verviers (Francia), y como responsable civil y perjudicado Esteban Martínez Olivares, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ubeda (Jaén).

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Mohamed Ramdani como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños en accidente de circulación, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas o fracción que dejare de satisfacer, previa excusión de sus bienes y a que indemnice al perjudicado Esteban Martínez Olivares en ciento treinta y siete mil quinientas pesetas, por los daños del camión, en la de cinco mil ciento noventa y cuatro pesetas, por los gastos médico-farmacéuticos y treinta mil pesetas por los Gastos de Paralización incrementados todas las cantidades citadas en el 10 por 100 de interés desde la fecha de esta sentencia hasta su total pago al interesado, conforme preceptúa el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Condenando, asimismo, a dichos denunciados al pago de las costas del presente procedimiento.»

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de cédula de notificación al denunciado Mohamed Ramani, expido la presente en Lerma, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria sustituta, Rosa María Gómez González.

Cédula de notificación y traslado

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de Lerma, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas número 37 de 1984 sobre daños al colisionar los turismos M-6083-ET; el BMW-5-25, matrícula 4969-ST-31, y Renault 12, matrícula 3963-QC-50, Grasset Bernard, Gerard Rene y Moussaqui Mohamed, se comunica a dichos condenados, notificándoles que en los citados autos se ha practicado por el señor Secretario de este Juzgado tasación de costas que asciende a un importe de un millón seiscientos mil trescientas setenta y cinco pesetas (1.660.375), requiriéndose a dichos condenados que se encuentran en ignorado paradero para que en el término de tres días la impugnen si lo estima necesario. Transcurridos los cuales, de no hacerlo, deberán hacerla efectiva, procediéndose en caso contrario por la vía de apremio.

Y para que sirva de notificación y traslado a los condenados Grasset Bernard, Gerard Rene y Moussaqui Mohamed, con último domicilio conocido de los mismos en Francia y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Lerma, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria sustituta, Rosa María Gómez González.

ANUNCIOS OFICIALES**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE BURGOS***Cédula de notificación*

En autos número 1.083/84, seguidos por don Isidro González Santamaría contra don Alfredo Rubén de la Puente Morán, sobre despido, ha sido dictada, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 699/84: En Burgos, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de esta capital y provincia, don Rubén-Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante don Isidro González Santamaría y de otra y como demandados don Alfredo Rubén de la Puente Morán y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por don Isidro González Santamaría frente a la empresa don Alfredo Rubén de la Puente Morán y declaro la nulidad del despido acordado por la empresa, a la que, en

consecuencia, condeno a que readmita inmediatamente al trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir, el importe de los salarios, en función del declarado probado, hasta la fecha de la sentencia, es la cantidad importe de condena a efectos de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el

Banco de España, Ct.^a núm. 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, Ct.^a 1.020-4 de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Rubén-Antonio Jiménez Fernández. — Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Alfredo-Rubén de la Puente Morán, cuyo último domicilio era en Burgos, Pisones, 5, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 27 de noviembre de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas de Peluquerías de Señoras y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia, correspondiente al sector de «Peluquerías de Señoras», suscrito el veintidós del actual por la Asociación Profesional Provincial de Peluquerías de Señoras de Burgos y los representantes de los trabajadores designados a este efecto, que fue presentado en este Organismo en el día de ayer con toda la documentación preceptiva, según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de Derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajados, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de noviembre de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Texto del Convenio Colectivo de
Ambito Provincial para la actividad
de Peluquerías de Señoras

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.^a Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal

Artículo 1.^o *Partes contratantes:* El presente Convenio Colectivo se concierta entre las representaciones de los trabajadores y la Asociación Profesional Provincial de Peluquerías de Señoras de Burgos, a tenor de la normativa legal existente.

Art. 2.^o *Ambito funcional:* Los preceptos de este convenio afectan a todas las empresas y trabajadores (as) dedicadas a la actividad de peluquerías de señoras, comprendidos en la Ordenanza Laboral para Peluquerías, de 28-2-1974 («B.O.E.», de 14-3-74).

Art. 3.^o *Ambito territorial:* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades sean las indicadas en el artículo 2.^o de este Texto, cuyos centros de trabajo radiquen en esta provincia, aún cuando aquéllas tuvieran su domicilio social en otra.

Art. 4.^o *Ambito personal:* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia presten servicios en las referidas empresas.

Sección 2.^a Vigencia y duración:

Art. 5.^o *Vigencia:* Los efectos económicos, independientemente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará el primero de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Art. 6.^o *Duración:* Será de dos años a partir de la fecha del primero de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

Art. 7.^o *Revisión:* Las tablas salariales acordadas para este Convenio serán revisadas anualmente el día

uno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, aplicándose el tanto por ciento señalado por el Instituto nacional de Estadística, como Índice de Precios al Consumo, desde el uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro al veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Sección 3.ª: Compensación, absorción y garantía «ad personam».

Art. 8.º *Compensación:* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensadas con las que con carácter general se hubiesen concedido por las empresas con anterioridad.

Art. 9.º *Absorción:* Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados a los establecidos con anterioridad del pacto superen el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 10. *Garantía «ad personam»:* Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 4.ª: Comisión paritaria.

Art. 11. *Comisión paritaria:* Se crea una comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 12. *Composición:* La comisión paritaria estará compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de los empresarios que hayan participado en las deliberaciones del Convenio, habiendo recaído esta designación en doña Monserrat Ruiz Arroy y doña María Luisa González González, por las trabajadoras, y doña María del Carmen López León y doña María Luisa Fuertes Pérez, por las empresas.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª: Regulación salarial.

Art. 13. *Sueldo base:* El salario mínimo mensual pactado en este Convenio es de :

<i>Mensualmente</i>	
— Oficial/a de 1.ª	49.000 pesetas
— Oficial/a 2.ª	44.500 pesetas
— Ayudante/a	40.000 pesetas
— Manicura	40.000 pesetas
— Aprendiz/a de 17 a 18 años	25.000 pesetas
— Aprendiz/a de 16 a 17 años	21.000 pesetas
<i>Anualmente</i>	
— Oficial/a de 1.ª	686.000 pesetas
— Oficial/a 2.ª	623.000 pesetas
— Ayudante/a	560.000 pesetas
— Manicura	560.000 pesetas
— Aprendiz/a de 17 a 18 años	350.000 pesetas
— Aprendiz/a de 16 a 17 años	294.000 pesetas

Sección 2.ª: Complementos salariales.

Art. 14. *Antigüedad:* Se abonará por este concepto a todo el personal premios de antigüedad, consistentes en trienios del 6 por 100 sin limitación alguna por períodos vencidos.

Art. 15. *Participación en beneficios:* Todo el personal afectado por este Convenio percibirá, en concepto de participación en beneficios de las empresas, el 9 por 100 sobre el salario pactado en este Convenio, más la antigüedad si procediere, que será abonada mensualmente.

Art. 16. *Jornada laboral:* La jornada laboral, a tenor de las disposiciones vigentes, será de cuarenta horas semanales. La duración de la jornada en sábados no podrá exceder de las catorce horas; es decir, quedará excluida obligatoriamente a las dos de la tarde.

CAPITULO III

Sección 1.ª: Condiciones específicas.

Art. 17. *Horas extraordinarias:* Se abonarán como horas extraordinarias, de acuerdo con lo que permite la legislación vigente en la materia, horas extraordinarias, con un incremento mínimo del 80 por 100 en los días laborales, sobre el salario de este Convenio más la antigüedad y con el recargo del 100 por 100 las que se trabajen en días festivos, siempre y cuando se efectúe en el período diurno.

Art. 18. *Vacaciones:* El disfrute de las vacaciones por el personal afectado por este Convenio será de treinta días naturales, con los condicionamientos siguientes:

— En el supuesto del cierre patronal durante quince días en el período estival, este número de días será obligado para los trabajadores, quedando a la libre elección de estos últimos, para su disfrute, los quince días restantes.

— En el caso de no producirse el cierre empresarial durante el período estival y por el número de días señalado, los trabajadores podrán elegir veinte días en las fechas que les convengan, quedando el resto de los diez días de libre elección de las empresas.

En ambos casos el período vacacional no podrá coincidir con las fiestas locales o las de Navidad.

El comienzo de las vacaciones será siempre en lunes o en el inmediato laborable, en el caso de ser festivo el anterior.

Art. 19. *Incapacidad laboral transitoria:* Los trabajadores que se hallen en esta situación, por un período superior a quince días, tendrán derecho a percibir a partir de este decimoquinto día el 100 por 100 del salario pactado en este Convenio más la antigüedad, con una duración de hasta dos meses, en el supuesto de no haber interrumpido antes la situación indicada.

Art. 20. *Accidente laboral:* En el caso de sufrir los trabajadores accidente laboral alguno tendrán derecho a percibir, desde el primer día hasta la terminación de aquella situación, el 90 por 100 del salario del Convenio más la antigüedad.

En los supuestos de los artículos que anteceden, relacionados con la incapacidad laboral transitoria y accidente laboral se entiende que serán las diferencias existentes entre las prestaciones concedidas por la Seguridad Social o Mutua de Accidentes de Trabajo y el porcentaje acordado para cada caso.

CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

Art. 21. *Denuncia del Convenio:* La denuncia de este Convenio o de cualesquiera de las prórrogas que hubieran de concederse deberá hacerse con una antelación mínima de tres meses, a la terminación del mismo o de la prórroga establecida.

Art. 22. *Cláusula de precios:* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se esta-

blecen en este Convenio no tendrán repercusión alguna en los precios de los servicios.

Art. 23. *Disposición final:* En todo lo no previsto en este Convenio y que asimismo no estuviese comprendido en pactos anteriores será de aplicación, en cuanto no se oponga la Ley 8/1980 de diez de marzo, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes con el mismo, dictadas y en vigor en el momento presente.

Burgos, 22 de noviembre de 1984.

Ayuntamiento de Burgos

Bases de la oposición libre para cubrir una plaza vacante de Guarda del Cementerio Municipal de San José

PRIMERA. — *Objeto de la convocatoria:*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre de una plaza vacante de Guarda del Cementerio Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Clase E) «Personal de Oficios», y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1.4, Nivel de proporcionalidad 3, dos pagas extraordinarias, trienios y demás remuneraciones que correspondan conforme a la legislación vigente.

1.2. Las obligaciones del que resulte designado para ocuparla por superar las pruebas son las establecidas en el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre y normativa aplicable.

1.3. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán impugnarse por los interesados en los supuestos y en la forma regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDA. — *Condiciones de los aspirantes:*

2.1. Para tomar parte en la oposición libre serán necesario:

a) Ser español.
b) Tener 18 años cumplidos y no haber cumplido 55 años el día en que finalice el plazo de presentar las instancias. El límite de edad podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

c) Estar en posesión, como mínimo, del certificado de estudios primarios, escolaridad o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Estas condiciones deberán poseerse en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y durante el procedimiento de selección hasta el nombramiento.

TERCERA. — *Instancias y admisión:*

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la base segunda, 2.1., se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo acompañarse la carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria de Fondos la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen.

3.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones. Si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva que se publicará en la forma indicada.

CUARTA. — *Tribunal calificador:*

4.1. El Tribunal, considerado de primera categoría, estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un representante de la Junta de Castilla y León; El Jefe del respectivo Servicio y un funcionario de carrera.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

4.2. La designación de los miembros incluirá los respectivos suplentes. Dicha designación se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, al menos un mes antes del comienzo de las pruebas.

4.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

4.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

QUINTA. — *Comienzo y desarrollo de la oposición:*

5.1. Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la publicación de esta convocatoria y habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses.

5.2. En caso de ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo para establecer el orden de actuación. La lista y número de cada opositor se hará pública en la forma señalada anteriormente.

5.3. Quince días antes del comienzo del primer ejercicio se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Edictos el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse.

5.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el Tribunal.

5.5. No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en los periódicos oficiales. Sólo se harán públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

SEXO. — *Ejercicios de la oposición:*

6.1. La oposición comprenderá los ejercicios y pruebas que seguidamente se relacionan:

a) Escribir al dictado un tema propuesto por el Tribunal.

b) Efectuar las operaciones elementales de aritmética que proponga el Tribunal.

c) Realizar un ejercicio escrito consistente en contestar durante un plazo máximo de una hora a un tema sacado a la suerte de entre los que figuran en el programa, que se publica al final de esta convocatoria como Anexo.

6.2. Una vez superados los ejercicios anteriores, los aprobados responderán a una batería de test de Aptitudes Intelectuales, un cuestionario caracteriológico y una entrevista personal.

Será exigencia inexcusable residir en la vivienda existente en el Cementerio Municipal.

SÉPTIMA. — *Calificación de los ejercicios:*

7.1. Los ejercicios serán eliminatorios, siendo preciso obtener una puntuación mínima, en cada uno de ellos, igual o superior a cinco puntos para aprobar. La calificación de cada ejercicio y de la prueba señalada en la base 6.2., que será de 0 a 10 puntos, vendrá dada por el cociente de dividir la suma de la puntuación otorgada por cada uno de los miembros del Tribunal por el número de éstos.

7.2. La puntuación total y definitiva vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en todos los ejercicios o pruebas.

OCTAVA. — *Lista de aprobados y propuesta del Tribunal:*

8.1. Finalizada la calificación el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas.

NOVENA. — *Presentación de documentos:*

9.1. Quien supere la oposición y resulte aprobado presentarán en el plazo señalado en la base 9.3., en la Sección de Personal del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Certificado de estudios primarios, escolaridad o equivalente. Si estuviera expedido después de la fecha límite de presentación de instancias deberán justificar el momento de terminación de los estudios.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Será expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

5.º Declaración jurada de poseer la nacionalidad española y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Administración Local o Institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública y de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

9.2. Quien tuviere la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento. Para ello deberá presentar certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de que dependa, acreditando su condición y las circunstancias que consten en su hoja de servicios.

9.3. El plazo de presentación de los documentos será de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados.

9.4. Salvo caso de fuerza mayor, si el aspirante propuesto no presentase la documentación o no reuniera las condiciones exigidas no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

DÉCIMA. — *Nombramiento y toma de posesión:*

10.1. Aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente el aspirante nombrado tomará posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que le sea notificado el nombramiento si no toma posesión en el plazo indicado quedará en situación de cesante, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada.

UNDÉCIMA. — *Normativa:*

11.1. El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición y en todo lo no previsto en estas bases; regirán el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y el Reglamento de Oposiciones y Concursos con carácter supletorio.

* * *

ANEXO:

Programa para el ejercicio de la oposición de Guarda del Cementerio Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Tema 1.º La Constitución española. Organización territorial del Estado español.

Tema 2.º El municipio. Organización y competencia de los municipios de régimen común. Los regímenes municipales especiales.

Tema 3.º Los Organos de Gobierno municipales. El Alcalde. El Pleno y la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones informativas.

Tema 4.º La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

Tema 5.º La función pública local y su organización. Los Cuerpos Nacionales de Administración Local. Los grupos de funcionarios de Administración General y Administración Especial de las Entidades Locales.

Tema 6.º Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

Burgos, 5 de noviembre de 1984. — El Alcalde, José María Peña San Martín.